"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA SUSPENSIÓN DE CONTRATO".

.

ACTA POR MEDIO DEL CUAL SE DA UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO No. 023/2024 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD Y LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA CMS S.A.S.

Entre las suscrita **NATALI ANDREA NIEBLES JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.239.101 actuando como Presidenta del Concejo Municipal de Soledad, según Acta de Elección No. 01 del 2024, en uso de las facultades legales consagradas en el Acuerdo No. 000247 de noviembre 30 de 2020 para efectos de la presente en adelante será Concejo Municipal de Soledad, y por otra parte la señora **RUBIELA ESTHER MARTELO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.608.107 en su calidad de representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA CMS S.A.S identificada con Nit. No. 900.354.145-3, reunidas con la finalidad de suscribir la presente acra de SUSPENSIÓN temporal del **CONTRATO DE SUMINISTROS DE MUEBLES** No. CD-CMS-2024-023 cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE MUEBLES ESCRITORIOS PARA EL RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD AUNANDO CON ESTO AL MEJORAMIENTO DEL MOBILIARIO PARA LAS SESIONES QUE SE DESARROLLAN EN LA CORPOORACION POR LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD".**

CONSIDERANDO.

1. Que, según lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración.

2. La Ley 80 de 1993 adoptó el estatuto general de contratación, modificado por la Ley 1150 de 2007, que introdujo medidas concernientes a la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictaron disposiciones generales sobre la forma como se debe contratar con recursos públicos.

3. Que mediante el Acuerdo 000247 de noviembre 30 de 2020 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Soledad otorga funciones a la presidencia de ordenadora del gasto en su artículo 43 numeral 27.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA SUSPENSIÓN DE CONTRATO".

.

4. Que el objeto del contrato definido para la presente contratación es el de "**SUMINISTRO DE MUEBLES ESCRITORIOS PARA EL RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD AUNANDO CON ESTO AL MEJORAMIENTO DEL MOBILIARIO PARA LAS SESIONES QUE SE DESARROLLAN EN LA CORPOORACION POR LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD"**.

5. Entre el Concejo Municipal de Soledad y la empresa Comercializadora CMS S.A.S. se suscribió un contrato No. CD-CMS-2024-023 iniciando el día 20 de diciembre de 2024 cuyo plazo para la terminación del contrato es el 30 de diciembre de 2024.

6. De conformidad con la aceptación de la oferta por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($36.268.000)**

7. Así mismo se suscribió entre las partes un otro si modificatorio el día 27 de diciembre 2024, con una adición en valor de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTAVOS ($6.144.061.50)** para un valor total del contrato de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTAVOS ($42 412.061.50)**

8. El avance en cuanto a trabajos de adecuación del área, delimitación y construcción de los muebles se encuentra en más de 50% de avance.

9. En la presente mesa de trabajo el CONTRATISTA manifiesta que los grandes proveedores quienes suministran el insumo para terminar de elaborar los escritorios de acuerdo con el objeto y condiciones técnicas por festividades de fin de año y cierre de vigencia, han realizado SUSPENSIÓN de despachos de la materia prima necesaria para la ejecución del contrato No. CD-CMS-2024-023, despachos que reactivarían en la primera semana del año 2025,

Por lo anterior la mesa de trabajo integrada por el supervisor del contrato y Presidenta del Concejo Municipal de Soledad, realizaron el análisis y se determinó SUSPENDER del contrato de "**SUMINISTRO DE MUEBLES**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA SUSPENSIÓN DE CONTRATO".

.

ESCRITORIOS PARA EL RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD AUNANDO CON ESTO AL MEJORAMIENTO DEL MOBILIARIO PARA LAS SESIONES QUE SE DESARROLLAN EN LA CORPOORACION POR LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD".

VIABILIDAD JURÍDICA

La suspensión de un contrato de suministro es viable dado que por marco normativo procede por regla general si se presentan situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan, temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes.

Lo anterior si se tiene en cuenta que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó: "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo." En el mismo sentido manifestó el Consejo de Estado en la citada providencia que "Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA SUSPENSIÓN DE CONTRATO".

.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Que actualmente el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

Con base en las consideraciones antes expuestas las partes acuerdan:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER temporalmente el **CONTRATO** "**SUMINISTRO DE MUEBLES ESCRITORIOS PARA EL RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD AUNANDO CON ESTO AL MEJORAMIENTO DEL MOBILIARIO PARA LAS SESIONES QUE SE DESARROLLAN EN LA CORPOORACION POR LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD"**, que tiene pendiente por ejecutar en menos del 50% total del suministro, con fecha de suspensión el día 30 de diciembre de 2024 y reactivación el día 13 de enero de 2025

SEGUNDO: MODIFICACION. La presente no genera ninguna modificación adicional a la suspensión y fecha de terminación del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA SUSPENSIÓN DE CONTRATO".

.

TERCERO: GARANTIAS: El contratista queda obligado a adelantar todos y cada uno de los trámites a que haya lugar para mantener vigentes las pólizas hasta la finalización del contrato.

Para constancia se firma la presente a los treinta (30) días del mes de diciembre del 2024.

NATALI NIEBLES JURADO
Presidenta
Concejo Municipal de Soledad

RUBIELA ESTHER MARTELO GARCÍA
Representante Legal
COMERCIALIZADORA CMS S.A.S